



**CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

INFORME DE SEGUIMIENTO

Intendencia Regional de Atacama

**Número de Informe: 1.036/2015
10 de junio del 2016**



www.contraloria.cl



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFs.N°s:31.173/2016
31.678/2016
31.083/2016
30.801/2016

UCE. N°: 672

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE
INDICA.

COPIAPÓ, 002122 - 10.06. 16.

Adjunto, remito a Ud., para conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Seguimiento al Informe Final N° 1.036, de 2015, debidamente aprobado, sobre Auditoría a los recursos recibidos por la Intendencia Regional de Atacama provenientes del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, relacionados con la Catástrofe del Norte.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

RECEPCION

NOMBRE	MONICA MANA
CARGO	Jeje garbinate.
FECHA	10/06/16
FIRMA	

Saluda atentamente a Ud.,

RUBEN BARROS SIERRA
Contralor Regional de Atacama
Contraloría General de la República

P. AL SEÑOR
INTENDENTE
REGIÓN DE ATACAMA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFs.Nºs:31.173/2016
31.678/2016
31.083/2016
30.801/2016

UCE. Nº: 673

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE
INDICA.

COPIAPÓ, 002123 - 10.06.16.

Adjunto, remito a Ud., para conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Seguimiento al Informe Final N° 1.036, de 2015, debidamente aprobado, sobre Auditoría a los recursos recibidos por la Intendencia Regional de Atacama provenientes del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, relacionados con la Catástrofe del Norte.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

RECEPCION	
NOMBRE	Angélica Veliz
CARGO	Administrativa
FECHA	10/6/2016
FIRMA	[Firma]

Saluda atentamente a Ud.,

RUBÉN BARROS SIERRA
Contralor Regional de Atacama
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
DIRECTOR
OFICINA NACIONAL DE EMERGENCIAS
REGIÓN DE ATACAMA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFs.Nºs:31.173/2016
31.678/2016
31.083/2016
30.801/2016

UCE. Nº: 674

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE
INDICA.

COPIAPÓ, 002124 - 10.06.16.

Adjunto, remito a Ud., para conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Seguimiento al Informe Final N° 1.036, de 2015, debidamente aprobado, sobre Auditoría a los recursos recibidos por la Intendencia Regional de Atacama provenientes del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, relacionados con la Catástrofe del Norte.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

RECEPCION

NOMBRE	Alfonso Blanco
CARGO	Secretario Regional (S)
FECHA	10/06/2016
FIRMA	[Firma]

Saluda atentamente a Ud.,

RUBEN BARROS SIERRA
Contralor Regional de Atacama
Contraloría General de la República



Christine Araya Alucay
17-606083-2
Secretaria Administrativa.

AL SEÑOR
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
DE DESARROLLO SOCIAL
REGIÓN DE ATACAMA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFs.N°s:31.173/2016
31.678/2016
31.083/2016
30.801/2016

UCE. N°: 677

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE
INDICA.

COPIAPÓ, 002125 - 10.06.16.

Adjunto, remito a Ud., para conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Seguimiento al Informe Final N° 1.036, de 2015, debidamente aprobado, sobre Auditoría a los recursos recibidos por la Intendencia Regional de Atacama provenientes del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, relacionados con la Catástrofe del Norte.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

RECEPCION	
NOMBRE	Jorge Muñoz Pizarro
CARGO	Controlador Interno
FECHA	10/06/2016
FIRMA	

RUBEN BARROS SIERRA
Contralor Regional de Atacama
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
DIRECTOR
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN
REGIÓN DE ATACAMA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFs.N°s:31.173/2016
31.678/2016
31.083/2016
30.801/2016

UCE. N°: 675

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE
INDICA.

COPIAPÓ, 002126 - 10.06.16.

Adjunto, remito a Ud., para conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Seguimiento al Informe Final N° 1.036, de 2015, debidamente aprobado, sobre Auditoría a los recursos recibidos por la Intendencia Regional de Atacama provenientes del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, relacionados con la Catástrofe del Norte.

Saluda atentamente a Ud.,



RUBEN BARROS SIERRA
Contralor Regional de Atacama
Contraloría General de la República

P. A LA SEÑORA
ENCARGADA DE LA UNIDAD
DE SEGUIMIENTO DE FISCALÍA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SANTIAGO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFs.N°s:31.173/2016
31.678/2016
31.083/2016
30.801/2016

UCE. N°: 676

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE
INDICA.

COPIAPÓ, 10 JUN. 2016

Adjunto, remito a Ud., para conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Seguimiento al Informe Final N° 1.036, de 2015, debidamente aprobado, sobre Auditoría a los recursos recibidos por la Intendencia Regional de Atacama provenientes del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, relacionados con la Catástrofe del Norte.

Saluda atentamente a Ud.,



RUBEN BARROS SIERRA
Contralor Regional de Atacama
Contraloría General de la República



A LA SEÑORA
PAOLA HERRERA AGUIRRE
UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFs. N°s: 31.173/2016
31.678/2016
31.083/2016
30.801/2016

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL N° 1.036,
DE 2015, SOBRE AUDITORÍA A LOS
RECURSOS RECIBIDOS POR LA
INTENDENCIA REGIONAL DE ATACAMA,
PROVENIENTES DEL MINISTERIO DEL
INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA,
RELACIONADOS CON LA CATÁSTROFE
DEL NORTE.

COPIAPÓ, 10 JUN 2016

De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó el seguimiento a las observaciones contenidas en el Informe Final N° 1.036, de 2015, sobre auditoría a los recursos recibidos por la Intendencia Regional de Atacama, provenientes del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, relacionados con la Catástrofe del Norte, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas requeridas por este Órgano de Control a las entidades examinadas. El funcionario que ejecutó esta fiscalización fue el señor Nicolás Araya Cabrera.

El proceso de seguimiento consideró el referido informe N° 1.036, de 2015, y las respuestas de los servicios involucrados a dicho documento, remitidas a esta Entidad Fiscalizadora mediante oficios N°s 146 y 241, ambos de 2016, de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social, N° 23 de 2016, de la Dirección Regional de la Oficina Nacional de Emergencias y N° 389 de 2016, de la Intendencia, todos de la Región de Atacama.

Los antecedentes aportados fueron analizados y complementados con las validaciones correspondientes en los entes fiscalizados, a fin de comprobar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican.

AL SEÑOR
RUBÉN BARROS SIERRA
CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.- OBSERVACIONES QUE SE SUBSANAN

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
I. Aspectos de Control Interno, punto 1.	Se constató la falta de segregación de funciones críticas en la Unidad de Contabilidad y Presupuesto de la Intendencia Regional de Atacama, las que no son compatibles desde el punto de vista del control interno, según lo señalado en el numeral 55, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República. Este Organismo Fiscalizador resolvió mantener lo observado, debiendo la Intendencia implementar las medidas de control que permitan asegurar la debida segregación de funciones críticas. (AC)	En su respuesta, la entidad señala que con el objeto de implementar mayores medidas que contribuyan a una mejor vigilancia de los controles para la correcta, oportuna, eficaz y eficiente ejecución de las operaciones en la citada Unidad, se ha dispuesto la aplicación de una serie de medidas contenidas en el instructivo del oficio ordinario N° 267, de 2016, del Jefe del Departamento de Administración y Finanzas, dirigido al personal que se desempeña en la citada sección.	De la respuesta proporcionada por el servicio y los antecedentes que se acompañan, se verificó que efectivamente existe un instructivo que permite segregar las funciones observadas mediante el Informe Final N° 1.036, de 2015, de esta Contraloría Regional.	Se subsana la observación, por cuanto se adjuntaron los procedimientos adoptados por el Departamento de Administración y Finanzas para segregar sus funciones críticas.
I. Aspectos de Control Interno, punto 2	En cuanto a los subsidios de "Enseres y Vestuario", "Apoyo a la Acogida Familiar" y "Apoyo al Arriendo", se constató que el Departamento de Administración y Finanzas de la Intendencia -unidad que efectúa el pago de dichos subsidios- no ha diseñado ni implementado los controles internos necesarios que permitan asegurar que los desembolsos efectuados estén correctamente sustentados por la documentación de respaldo de éstos. La Intendencia manifestó en su respuesta, que cuando se recepcionaban los listados de beneficiarios, ésta realizaba controles internos de dichas nóminas, tendientes a verificar que no se produjeran duplicidades de beneficiarios	En su respuesta, la entidad señala que dispuso una serie de medidas contenidas en el instructivo del Oficio Ord. N° 268, de 2016, de esa Intendencia Regional, por parte del Jefe del Departamento de Administración y Finanzas, en que comunica al personal de su dependencia que labora en materia de emergencias, un Instructivo para el Pago de Bonos y otros Subsidios establecidos por el Estado de Chile, en apoyo de aquellas personas que hubieren resultado afectadas por esta u otra eventual catástrofe.	De la respuesta proporcionada y los antecedentes recabados, se constató la existencia del mencionado oficio y su distribución al personal a cargo de las funciones de emergencia, respondiendo de esta forma al requerimiento efectuado por esta Sede Regional.	Se subsana la observación, en consideración a que los nuevos antecedentes proporcionados por el servicio dan cuenta de las medidas adoptadas para subsanar el aspecto representado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	y/o de pagos para las distintas ayudas sociales, antes de proceder al respectivo desembolso. En relación a la respuesta, se mantiene la observación, por cuanto no se han aportado los antecedentes de respaldo que acrediten los controles realizados por la Intendencia. (C)			
II. Examen de la materia auditada, punto 4.2.1.	Las declaraciones de responsabilidad suscritas por el instalador, el señor Roberto Villalobos Araya, de fecha 27 de julio de 2015, no fueron ingresadas a la empresa distribuidora del servicio de electricidad, toda vez que no presentan el timbre que acredite esa situación. El Intendente de la Región de Atacama señaló haber remitido los oficios ordinarios N°s. 1.148 y 1.152, ambos de 4 de diciembre de 2015, dirigidos a la Directora Regional subrogante de la ONEMI Atacama y al Alcalde de la Municipalidad de Tierra Amarilla, respectivamente, en el que les solicita la entrega de antecedentes. En virtud de la respuesta, se procede a mantener lo observado a la espera que se remitan a esta Contraloría Regional los antecedentes de respaldo que acrediten las regularizaciones sobre la materia. (C)	Respecto a lo observado, la Intendencia Regional manifestó que de acuerdo a lo solicitado por esta Contraloría Regional, se adjuntan los antecedentes de respaldo del ingreso de los proyectos de electrificación y energización interior de las nuevas viviendas de emergencia.	De la respuesta y los nuevos antecedentes proporcionados por ese servicio, se comprobó que la empresa efectuó el ingreso de la documentación referente a las instalaciones eléctricas de las viviendas de emergencia, materia que a su vez fue exigida por la Empresa Distribuidora de Energía Eléctrica (EMELAT) para la conexión al servicio eléctrico.	Se subsana la observación, en consideración a los nuevos antecedentes proporcionados por el servicio.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
II. Examen de la materia auditada, punto 4.2.2.	Se observó la falta de documentación exigida como parte del servicio contratado en los expedientes de los beneficiarios Héctor Bórquez Rojas, Lucía Rojas Ordenes y Luis Jiménez Loyola, incumpliendo la cláusula primera del contrato de ejecución, sancionado mediante resolución exenta N° 802, de fecha 30 de junio de 2015, de la Intendencia Regional de Atacama, el cual establece que debe contar con la confección de un plano informativo de agua potable y alcantarillado y proyecto de instalación eléctrica inscrita en la SEC por un instalador autorizado. El Intendente de la Región de Atacama señaló haber remitido los oficios ordinarios N°s. 1.148 y 1.152, ambos del 4 de diciembre de 2015, dirigidos a la Directora Regional subrogante de la ONEMI Atacama y al Alcalde de la Municipalidad de Tierra Amarilla, respectivamente, en el que les solicita la entrega de antecedentes. En virtud de la respuesta del servicio, se procede a mantener lo observado a la espera que se remitan a esta Contraloría Regional los antecedentes de respaldo que acrediten las regularizaciones sobre la materia. (C)	Sobre el particular, la autoridad regional señala que de acuerdo a información entregada y aportada por la empresa ejecutora, la documentación relacionada a las instalaciones de agua potable y alcantarillado, además del proyecto de instalación eléctrica inscrito en la SEC por un instalador autorizado, se encuentra al día y sin objeciones.	De la respuesta entregada y los nuevos antecedentes presentados por la Intendencia Regional en el transcurso de la presente auditoría de seguimiento, se comprobó la existencia del plano solicitado, cuyo detalle fue presentado a este Organismo de Control.	Se subsana la observación, debido a que ese servicio adjuntó la información solicitada por esta Sede Regional, regularizando el aspecto representado.
II. Examen de la materia auditada, punto 4.3.	Se observó que dos beneficiarios de viviendas de emergencia, don Pedro y doña Delcy Gaitán Sombra, domiciliados en Francisco Cortés N° 141-A y Cartabio N° 147, respectivamente, presentan la misma declaración de responsabilidad de la SEC,	Sobre el particular, el servicio respondió que ofició a la empresa contratista para que efectuara la regularización de la situación observada, quedando definitivamente una vivienda con el domicilio N° 141-A y el otro con N° 147, cuyos anexos de declaración de responsabilidad y certificado de viviendas	De la respuesta proporcionada y los nuevos antecedentes recabados en el proceso de auditoría de seguimiento, se constató que fue regularizada la situación de ambas viviendas con el reingreso de la	Se subsana la observación debido a que la situación observada se encuentra regularizada.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	considerando que ambos tienen domicilios diferenciados donde se les instaló su respectiva vivienda de emergencia. El Intendente de la Región de Atacama señaló haber remitido los oficios ordinarios N°s. 1.148 y 1.152, ambos del 4 de diciembre de 2015, dirigidos a la Directora Regional subrogante de la ONEMI Atacama y al Alcalde de la Municipalidad de Tierra Amarilla, respectivamente, en el que les solicita la entrega de antecedentes. En virtud de la respuesta del servicio, se procede a mantener lo observado a la espera que se remitan a esta Contraloría Regional los antecedentes de respaldo que acrediten las regularizaciones sobre la materia. (C)	existentes con daños menores fueron realizados por la entidad ejecutora.	numeración correcta para contar con las declaraciones de responsabilidad respectivas para cada una.	
III. Examen de cuentas, punto 3	Se observó la falta del certificado de dominio, que probara la propiedad del inmueble por parte de los beneficiarios de don Rodolfo Valle Araya, doña Josefina Contreras Maulén y doña Lidia Ponce Urriaga, requisito exigido en el numeral 2, del acápite I de la resolución exenta N° 580, de la Intendencia Regional de Atacama, en donde se indica que se deberá acreditar la calidad de propietario del inmueble siniestrado, a través de un certificado de dominio vigente u otro documento que acredite la propiedad, lo que será verificado en el Conservador de Bienes Raíces por parte de la SEREMI de Desarrollo Social. En relación a lo observado, el SEREMI de Desarrollo Social, informó que esa repartición pública se comunicó con los beneficiarios con	En su respuesta, la SEREMI de Desarrollo Social acompañó la documentación para completar los expedientes de don Rodolfo Valle Araya, doña Josefina Contreras Maulén y don Cristian Aguilar Brito (cónyuge de Lidia Ponce Urriaga, beneficiaria), regularizando las carpetas de cada beneficiario.	De la respuesta proporcionada y los antecedentes acompañados por el servicio, se comprobó que los beneficiarios observados cumplieron con los requisitos para percibir los emolumentos asociados al "Bono Arriendo".	Se subsana la observación, debido a que el mencionado servicio acompañó la documentación de respaldo que acredita la propiedad siniestrada y que regulariza las carpetas de los beneficiarios representados.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	el fin de que éstos proporcionen la documentación respectiva, en virtud de la falta de antecedentes, manteniéndose íntegramente lo observado por la falta de antecedentes que acreditaran la regularización del alcance formulado. (AC)			
III. Examen de cuentas, punto 9	Se constató la falta de inspección técnica en el proyecto "Construcción de 70 casetas sanitarias, habilitación de 70 viviendas de emergencia y urbanización sanitaria", del Barrio de Emergencia en Copiapó. Sobre la materia, el servicio señaló que ofició a la Directora Regional subrogante de la ONEMI Atacama, mediante el ordinario N° 1.148, de fecha 4 de diciembre de 2015, con el objetivo de informar sobre la situación observada; agrega además que, actualmente se encuentra trabajando en la labor de inspección y recepción de esta obra, la Dirección Regional de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, con personal especializado y competente en la materia. De acuerdo a lo expuesto, se ha resuelto mantener lo observado, por cuanto no se entregaron nuevos antecedentes al respecto, motivo por el cual el servicio deberá remitir documentalmente a ésta Contraloría Regional los antecedentes que acrediten la correcta ejecución del proyecto, en conformidad al contrato y antecedentes técnicos, esto a través de los profesionales encargados de la inspección y recepción de la obra. (C)	En relación a la materia, el servicio informó que mediante oficio ordinario N° 1.102, de 2015, de la Intendencia Regional, solicitó al SEREMI de Obras Públicas la revisión recepción de la obra de implementación del Barrio de Emergencia en la Población Juan Pablo II, en la ciudad de Copiapó, dada su capacidad técnica en la materia, por lo cual esta última autoridad designó como contraparte técnica a la Dirección de Arquitectura de la misma oficina regional, para que a través de un Inspector Técnico proceda a dar cumplimiento a los compromisos que emanan del mencionado contrato.	De la respuesta proporcionada por el servicio, los antecedentes acompañados y las validaciones efectuadas, se constató que la Dirección de Arquitectura fue designada como contraparte técnica de la construcción del Barrio Emergencia, realizando la Inspección Técnica de Obra respectiva y generando el informe asociado.	Se subsana la observación, en consideración a los documentos aportados por el servicio y las validaciones practicadas, antecedentes que dan cuenta de las medidas adoptadas para regularizar el aspecto representado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
III. Examen de cuentas, punto 10	Se verificó que la Intendencia Regional de Atacama procedió al pago en exceso de un servicio contratado a la empresa Atahualpa E.I.R.L., relacionado al montaje de viviendas de emergencia en la localidad de Los Loros, comuna de Tierra Amarilla, según el comprobante de egreso N° 684, de fecha 3 de septiembre de 2015, por un monto total de \$53.550.000, en circunstancia que el presupuesto solicitado -cláusula tercera del contrato de ejecución- por el mandante y adjuntado al expediente de antecedentes, consigna un valor de \$47.600.000, resultando una diferencia pagada en exceso de \$5.950.000. La Intendencia comunicó en su respuesta que el aludido comprobante de egreso N° 684, corresponde a uno de los contratos suscritos con este proveedor, según resolución N° 872, del 8 de julio de 2015, relativo a la construcción de 10 viviendas de emergencia en la localidad de Los Loros, comuna de Tierra Amarilla, cuyo costo es de \$53.550.000, IVA incluido, precio aplicable a zona rural. Agrega además, que el valor de \$47.600.000, IVA incluido, señalado en dicha observación, corresponde a un segundo contrato, aprobado por resolución N° 873, del 8 de julio de 2015, con el mismo proveedor, por la construcción de 10 viviendas de emergencia en la localidad de Paipote, Copiapó, cuyo monto es menor al del contrato anterior, por tratarse de zona urbana.	En su respuesta, la Intendencia Regional señala que la diferencia observada se originó por la zona de construcción para las viviendas de emergencia, siendo un monto para zona rural y otro para la urbana, adjuntando en su respuesta, la documentación relacionada con dichas contrataciones, precisando esta vez, que corresponde a dos proveedores distintos.	Sobre la materia, se verificó que mediante el egreso N° 684, de 2015, fueron pagados \$53.550.000 a la empresa Atahualpa E.I.R.L., asociados a su vez a la Orden de Compra N° 1612-584-SE15, para la construcción de 10 viviendas de emergencia en sector rural de Los Loros, comuna de Tierra Amarilla. Por otra parte, mediante el egreso N° 902, de 2015, fueron pagados \$47.600.000 a la empresa Servicios y Construcción Manantiales SPA, asociados a la Orden de Compra N° 1612-586-SE15, para la construcción de 10 viviendas de emergencia en el sector Paipote, definido como urbano, acreditando con lo anterior, la diferencia de montos asociada a la zona de construcción.	Se subsana la observación debido a que la situación observada se encuentra regularizada con los nuevos antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	En relación a lo anterior, se mantiene la observación, toda vez que no fue acompañada la documentación de respaldo que permita acreditar que el servicio contratado corresponde al armado de viviendas en zona urbana en la localidad de Paipote.(AC)			
III. Examen de cuentas, punto 11	Se constató en visita a terreno, los días 6 y 7 de octubre de 2015, deficiencias constructivas respecto de la instalación de la bomba hydropack para proveer de agua a la caseta sanitaria adosada a dos viviendas de emergencia, correspondientes a las beneficiarias Karen Michea Vallejos -sector San Antonio- y Mirta Revello Díaz, -sector Paipote-, trabajos ejecutados por las empresas Construcciones y Servicios Atahualpa EIRL y Luis Galleguillos Largo, respectivamente, toda vez que ambos casos presentan filtración de agua en la tubería exterior. En referencia a este punto, la Intendencia señaló que requirió informe a los Alcaldes de Copiapó y Tierra Amarilla, mediante los oficios N°s. 1.151 y 1.152, respectivamente, ambos del 4 de diciembre de 2015, con el objetivo de salvaguardar su regularización e informar a esta Contraloría Regional. En virtud de lo anterior, se mantiene lo observado, toda vez que la entidad no aportó nuevos antecedentes que permitan subsanar lo cuestionado, debiendo remitir a este	En su respuesta, la Intendencia Regional indica que gestionó con los municipios respectivos la reparación de las viviendas de emergencia observadas, recurriendo a las empresas contratistas para que efectuaran el arreglo de las instalaciones mal ejecutadas. En ese orden de ideas, las empresas presentaron Acta de Recepción Conforme, por parte de la Sra. Karen Michea Vallejos, y un certificado emitido por la empresa asociada a la instalación de la vivienda de emergencia de la Sra. Mirta Revello Díaz, sobre la reparación efectuada. Sobre la materia, se verificó que la documentación acompañada correspondía a la reparación de ambas viviendas, constatándose el arreglo de las mismas.	Se subsana la observación, en consideración a que la situación observada se encuentra regularizada.	





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	Organismo de Control, la documentación que acredite las reparaciones. (C)			

Al final de cada descripción, se incluyen las siglas que dan cuenta de la complejidad asociada a cada observación, lo cual fue determinado en el informe final objeto de este seguimiento. Los niveles de complejidad son los siguientes: (AC) Altamente Compleja; (C) Compleja; (MC) Medianamente Compleja y (LC) Levemente Compleja.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.- OBSERVACIONES QUE SE MANTIENEN

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
I. Aspectos de Control Interno, punto 3	Del examen practicado a los antecedentes técnicos, respecto de los contratos suscritos con las empresas para el montaje de viviendas de emergencia, se constató la falta de control en la verificación del cumplimiento de los mismos y normativa aplicable, toda vez que no se encuentra registrado el proceso constructivo de cada vivienda, como tampoco, la información del dominio del terreno donde se emplazó cada una de éstas, con el objeto de diferenciar el tipo de beneficio otorgado a los damnificados -vivienda de emergencia en sitio propio, medianería y barrio de transición-, verificándose que existe únicamente la recepción por parte de la unidad técnica designada. Lo anterior, impidió verificar que la ejecución de las obras estén en conformidad a la normativa aplicable y den cumplimiento estricto a los contratos, vulnerando el artículo 143 de la ley General de Urbanismo y Construcciones, el cual señala que durante la ejecución de una obra, el constructor a cargo de ella deberá velar por que en la construcción se adopten medidas de gestión y control de calidad para que ésta se ejecute conforme a las normas técnicas obligatorias, la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su	En su respuesta, la entidad fiscalizada acompaña el oficio ordinario N° 9, de 2016, del SEREMI de Deportes, autoridad designada para asumir la recepción y levantamiento de las viviendas de emergencia, indicando en lo referente a la observación sobre los tratos directos efectuados para la instalación, que estos contaron con términos de referencia elaborados por profesionales del área, cuyo contenido puntualizaba los requisitos de los asignatarios. Agrega a su vez, que en cuanto a la verificación de las viviendas instaladas y habilitadas en sitio propio, existió un instrumento de recepción, adjuntando el formulario asociado. Para el caso de la recepción y aprobación de los procesos constructivos, manifiesta que esa etapa fue cumplida por personal de los municipios y de la Dirección Regional de Atacama de la ONEMI, existiendo entre las entidades edilicias y la autoridad regional, un convenio de colaboración para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo, referentes a la responsabilidad en la entrega de las viviendas de emergencia.	De la respuesta proporcionada y los antecedentes acompañados por la Intendencia Regional, se verificó que las contrataciones por trato directo contaron con los términos de referencia precisados, cuyo detalle establece los procedimientos de instalación de acuerdo a lo señalado. En cuanto a los cumplimientos de la normativa técnica aplicable, se individualizó en el trato directo la responsabilidad de la Inspección Técnica de Obras a los municipios, no existiendo antecedente que acrediten que los contratos han cumplido con las normas asociadas.	Se mantiene la observación, por cuanto no se ha regularizado el hecho observado.	El servicio deberá acreditar mediante informes técnicos, que los contratistas realizaron las instalaciones de acuerdo a la normativa técnica aplicable, manteniendo dichos antecedentes a esta disposición de esta Contraloría Regional, lo que se verificará en una nueva fiscalización. Lo anterior, sin perjuicio de otras medidas que adopte esta Entidad Fiscalizadora, conforme a las facultades contenidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	Ordenanza General, así como a la demás normativa aplicable a la materia, y se ajuste a los planos y especificaciones del respectivo proyecto. (C)				
	Se constató que 2 personas fueron beneficiadas con el "Subsidio de Apoyo al Arriendo", por un monto mensual de \$280.000 mensuales, pagados por la Intendencia Regional de Atacama. De igual forma el Servicio de Vivienda y Urbanización de Atacama, SERVIU, les hizo entrega a las mismas personas de la Tarjeta Banco de Materiales, TBM, por un monto de \$1.000.000 para cada beneficiario.	En su respuesta, la entidad señala que el Sr. López Larrondo ha sido denunciado ante la Fiscalía Local de Copiapó, por el presunto delito de estafa, al haber percibido por parte del Estado, indebidamente y en forma fraudulenta prestaciones como subsidios, en este caso, Bono Subsidio Apoyo al Arriendo. A su vez, la autoridad regional ha incoado un proceso sumarial mediante resolución exenta N° 69, de 2016, para establecer las responsabilidades administrativas del caso.	De la respuesta proporcionada y los antecedentes recabados en la presente auditoría de seguimiento, se constató que la Intendencia Regional efectuó la denuncia del sr. López Larrondo, registrada mediante RUC N° 1600107776-0, con fecha 29 de enero de 2016, en la Fiscalía Local de Copiapó. Adicionalmente, el proceso sumarial incoado se encuentra suspendido de por cuanto el Fiscal designado en su oportunidad renunció con fecha 31 de mayo de 2015.	Se mantiene la observación por cuanto no se ha concretado la restitución de los montos representados.	Los aspectos observados serán revisados en una próxima fiscalización que lleve a cabo este Organismo Contralor, con el objeto de que situaciones como las advertidas no se repitan. A su vez, deberá remitir a esta Entidad de Control la resolución que designe al nuevo Fiscal Instructor del sumario incoado mediante resolución exenta N° 69, de 2016, en un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.
II. Examen de la materia auditada, punto 1.	Por otra parte, en relación al beneficiario López Larrondo, indicó que posee un inmueble, el cual fue evaluado con fecha 10 de abril de 2015 como grado 4, y que posteriormente en el marco del proceso de inicio de reparaciones de las viviendas que presentarían daño reparable moderado				





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	(grado 3) y daño reparable mayor (grado 4), fue evaluada nuevamente y mediante informe técnico N° 15, de fecha 20 de junio de 2015, se cambió el grado del daño a 2 -reparable leve-, información ingresada a la plataforma de catastros el día 26 de junio de 2015. Asimismo, precisó que el mencionado beneficiario sólo ha recibido la TBM y no registra postulaciones a subsidios u otros. (AC)				
II. Examen de la materia auditada, punto 2.1	Se constató que 31 beneficiarios recibieron viviendas de emergencia -en sitio propio y barrio de emergencia- en circunstancia que no tienen ficha EFU. Respecto a los numerales 2.1, Beneficiarios sin Encuesta Familiar Única de Emergencias (EFU); 2.2 Beneficiarios no Jefe de Hogar; 2.3 Beneficiarios sin Catastro SERVU, la Intendencia respondió que ha instruido a la SEREMI de Desarrollo Social, por medio del oficio ordinario N° 1.149, de fecha 4 de diciembre de 2015, para que ésta informe sobre la materia observada. Sobre el particular, se ha resuelto mantener la observación formulada, debiendo la Intendencia remitir documentadamente a esta Contraloría Regional los antecedentes que permitan acreditar para cada caso el cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener el beneficio. (AC)	En su respuesta, la entidad manifiesta que solicitó a la SEREMI de Desarrollo Social, mediante oficio N° 4.901, de 2015, que informara al tenor de lo observado. Lo anterior, se plasmó en la respuesta entregada mediante ordinario N° 863, de 2015, de esa Secretaría Regional, que, en síntesis, señala a dicha repartición que es incompetente para responder acerca de la materia, por cuanto de acuerdo a las resoluciones exentas que crean y asignan los beneficios, delegó en materia de administración y coordinación de los Barrios de Emergencia, a los gobernadores provinciales en la resolución exenta N° 580, de 2015, de la Intendencia Regional. Por otra parte, la Intendencia Regional ha incoado un proceso sumarial mediante resolución exenta N° 69, de 2016, designando como Fiscal Instructor al Sr. Cristian Pérez González.	Sobre el particular, se verificó que la Intendencia Regional de Atacama no posee antecedentes que permitan acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener el beneficio de vivienda de emergencia, a las personas que indica, por cuanto ha delegado las funciones respectivas a los funcionarios reseñados en su respuesta. Por lo anterior, no fue posible constatar que los beneficiarios cumplieran con los requisitos establecidos en la resolución N° 580, de 2015, de la Intendencia Regional. Adicionalmente, el proceso sumarial incoado se encuentra suspendido, por cuanto el Fiscal designado para el procedimiento disciplinario de la especie, renunció con fecha 31 de mayo de 2015.	Se mantiene la observación, debido a que no se ha remitido la información que permita acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener el beneficio de vivienda de emergencia.	La Intendencia Regional de Atacama deberá determinar el o los organismos encargados a quienes se les entregó la responsabilidad, como también las custodia de los antecedentes, para realizar las encuestas EFU para los casos observados por este Organismo de Control, como asimismo, coordinar las acciones pertinentes con las reparticiones vinculadas al referido beneficio, con el objeto de acreditar el cumplimiento de los requisitos contenidos en la reseñada resolución exenta N° 580, de 2015, y en caso contrario, ejercer las acciones legales que correspondan para su





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
					regularización. A su vez deberá remitir a esta Entidad de Control la resolución que designe al nuevo Fiscal Instructor del sumario incoado mediante resolución exenta N° 69, de 2016, en un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.
II. Examen de la materia auditada, punto 2.2	Se verificó que a 77 personas les otorgaron beneficios de tipo habitacional, no cumpliendo éstas el requisito de ser jefe de hogar. Respecto a los numerales 2.1, Beneficiarios sin Encuesta Familiar Única de Emergencias (EFU); 2.2 Beneficiarios no Jefe de Hogar; 2.3 Beneficiarios sin Catastro SERVIU, la Intendencia respondió que ha instruido a la SEREMI de Desarrollo Social, por medio del oficio ordinario N° 1.149, de fecha 4 de diciembre de 2015, para que ésta informe sobre la materia observada. Sobre el particular, se ha resuelto mantener la observación formulada, debiendo la Intendencia remitir documentadamente a esta Contraloría Regional los antecedentes que permitan acreditar para cada caso el cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener el beneficio. (AC)	En su respuesta, la Intendencia Regional indicó que corresponde a la SEREMI de Desarrollo Social de Atacama, efectuar la respuesta asociada a la materia, razón por la cual esta última entidad a través del oficio ordinario N° 148, de 2016, indicó que, en suma, careció y carece de competencias asociadas al proceso de asignación de las viviendas de emergencia.	De la respuesta proporcionada y los antecedentes recabados en la presenta auditoría, mes de mayo de 2016, se constató que los servicios señalados no han acreditado el cumplimiento del requisito señalado, por cuanto no han desarrollado las gestiones tendientes a la regularización de la materia. Adicionalmente, el proceso sumarial incoado se encuentra suspendido, por cuanto el Fiscal designado para el procedimiento disciplinario de la especie, renunció con fecha 31 de mayo de 2015.	Se mantiene la observación formulada, debido a que a la fecha, no han sido regularizados los casos observados por parte de esta Sede Regional.	La Intendencia Regional de Atacama deberá determinar el o los organismos encargados a quienes se les entregó la responsabilidad, como también las custodia de los antecedentes, para establecer la calidad de jefes de hogar para los casos observados por este Organismo de Control, como asimismo, coordinar las acciones pertinentes con las reparticiones vinculadas al referido beneficio, con el objeto de acreditar el cumplimiento de los requisitos contenidos en la reseñada resolución exenta N° 580, de 2015, y en caso contrario, ejercer las acciones legales que





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
					correspondan para su regularización. A su vez deberá remitir a esta Entidad de Control la resolución que designe al nuevo Fiscal Instructor del sumario incoado mediante resolución exenta N° 69, de 2016, en un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.
II. Examen de la materia auditada, punto 2.3	En los registros verificados con fecha 29 de septiembre de 2015, consta que 413 personas recibieron los beneficios de viviendas de emergencia y bonos, sin tener éstas el requisito de Catastro SERVIU. Respecto a los numerales 2.1, Beneficiarios sin Encuesta Familiar Única de Emergencias (EFU); 2.2 Beneficiarios no Jefe de Hogar; 2.3 Beneficiarios sin Catastro SERVIU, la Intendencia respondió que ha instruido a la SEREMI de Desarrollo Social, por medio del oficio ordinario N° 1.149, de fecha 4 de diciembre de 2015, para que ésta informe sobre la materia observada. Sobre el particular, se ha resuelto mantener la observación formulada, debiendo la Intendencia remitir documentadamente a esta Contraloría Regional los antecedentes que permitan acreditar para cada caso el	En su respuesta, la mencionada entidad señala que la responsabilidad de informar respecto de esta materia corresponde a la SEREMI de Desarrollo Social, institución que mediante oficio ordinario N° 148, de 2016, respondió, en síntesis, que no posee las facultades ni competencias para realizar la revisión solicitada.	De la respuesta proporcionada, y los antecedentes recopilados en la auditoría de seguimiento, se constató que a la fecha no ha sido regularizada la situación observada en el Informe Final N° 1.036, de 2015, de esta Sede Regional, por cuanto ninguna de las instituciones ha implementado medidas para efectuar la acreditación de la información requerida para la entrega de beneficios. Adicionalmente, el proceso sumarial incoado se encuentra suspendido, debido a que el Fiscal designado para el procedimiento disciplinario de la especie, renunció con fecha 31 de mayo de 2015.	Se mantiene la observación, puesto que no han sido aportados nuevos antecedentes que permitan acreditar la posesión del Catastro SERVIU por parte de los 413 beneficiarios observados.	La Intendencia Regional de Atacama deberá determinar el o los organismos encargados a quienes se les entregó la responsabilidad, como también las custodia de los antecedentes, para establecer los beneficiarios con el Catastro de SERVIU para los casos observados por este Organismo de Control, como asimismo, coordinar las acciones pertinentes con las reparticiones vinculadas al referido beneficio, con el objeto de acreditar el cumplimiento de los requisitos contenidos en la reseñada resolución exenta N° 580, de 2015.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener el beneficio. (AC)				A su vez deberá remitir a esta Entidad de Control la resolución que designe al nuevo Fiscal Instructor del sumario incoado mediante resolución exenta N° 69, de 2016, en un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.
II. Examen de la materia auditada, punto 3	Se constató que 5 beneficiarios no cumplieron con el requisito de la magnitud en el daño de sus respectivas viviendas, es decir 4 o 5 -reparable mayor e irreparable-, respectivamente, para haber recibido una solución de emergencia. La SEREMI de Desarrollo Social, señaló en su respuesta que carece de competencia para pronunciarse sobre la materia, toda vez que según las resoluciones exentas N°s 875 y 1.216, ambas de 2015, de la Intendencia Regional de Atacama, éstas establecen la responsabilidad en la asignación de viviendas de emergencia a los municipios afectados, en conjunto con el SEREMI de Deportes, Sr. Osvaldo Canvajal. Por su parte, el Intendente señala que con fecha 4 de diciembre de 2015, ha oficiado mediante ordinario N° 1.149, a la SEREMI de Desarrollo Social, para que dicha entidad se pronuncie al respecto.	En su respuesta, la Intendencia Regional comunica que solicitó la información respectiva a la SEREMI de Desarrollo Social y SEREMI de Deportes de la Región de Atacama, quienes mediante los oficios N°s 863, de 2015 y 9, de 2016, respectivamente, en suma, se desvincularon de la responsabilidad sobre la regularización de los casos asociados, agregando la autoridad regional, que debiese corresponder que los municipios informen documentalmente acerca de los requisitos por parte de los beneficiarios de viviendas de emergencia señalados por la Contraloría Regional de Atacama, siendo incoado un proceso sumarial por parte de la Intendencia Regional de Atacama mediante resolución exenta N° 69, para determinar las eventuales responsabilidades administrativas de acuerdo a lo observado.	De la respuesta proporcionada y los antecedentes recabados por este Organismo Fiscalizador, se constató que no se han implementado medidas para efectuar la regularización de los casos observados. Adicionalmente, el proceso sumarial incoado se encuentra suspendido, por cuanto el Fiscal designado para el procedimiento disciplinario de la especie, renunció con fecha 31 de mayo de 2015.	Se mantiene la observación, puesto que no se han efectuado acciones de regularización de los casos observados, no siendo del caso además, que sean los municipios quienes informen en razón de no ser los órganos en quienes se ha delegado la administración y supervisión de la asignación de las viviendas de emergencia.	La Intendencia Regional de Atacama deberá determinar el o los organismos encargados a quienes se les entregó la responsabilidad, como también las custodia de los antecedentes, para establecer la magnitud en el daño de las respectivas viviendas, es decir 4 o 5 -reparable mayor e irreparable-, para los casos observados por este Organismo de Control, como asimismo, coordinar las acciones pertinentes con las reparticiones vinculadas al referido beneficio, con el objeto de acreditar el cumplimiento de los requisitos contenidos en la reseñada resolución





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	De lo anterior, se procede a mantener lo observado, puesto que no se acompañan nuevos antecedentes, debiendo la Intendencia las acciones de regularización de los casos detectados. (AC)				exenta N° 580, de 2015. A su vez, deberá remitir a esta Entidad de Control, la resolución que designe al nuevo Fiscal Instructor del sumario incoado mediante resolución exenta N° 69, de 2016, en un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.
II. Examen de la materia auditada, punto 4.1	Se evidenció que las beneficiarias, señoras Isaura Latorre y Katherine Álvarez Zepeda, presentan en la declaración de responsabilidad - documentación SEC- una dirección diferente respecto al emplazamiento real de la vivienda de emergencia de cada una de ellas. En relación a las observaciones de los puntos N° 4.1, 4.2 -4.2.1 y 4.2.2-, 4.3 y 4.4, referidas a la documentación de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, SEC; en su respuesta, el Intendente de la Región de Atacama señaló haber remitido los oficios ordinarios N°s. 1.148 y 1.152, ambos del 4 de diciembre de 2015, dirigidos a la Directora Regional subrogante de la ONEMI Atacama y al Alcalde de la Municipalidad de Tierra Amarilla, respectivamente, en el que les solicita la entrega de antecedentes e información relacionada con las situaciones identificadas por esta	En cuanto a este punto, la entidad señaló que recibió respuesta de parte de la Municipalidad de Tierra Amarilla, indicando en síntesis, que la situación no fue advertida por el equipo técnico a cargo, por cuanto la labor de dicha instancia consistió en la coordinación de las obras ejecutadas, y que es responsabilidad del Instalador Autorizado preparar y entregar dicha información a la empresa contratista para que proceda a normalizarla.	De los antecedentes recabados en la presente auditoría de seguimiento, se constató que la Intendencia Regional de Atacama no ha efectuado las regularizaciones sobre la materia, ni ha realizado las gestiones pertinentes para la correcta emisión de la documentación asociada a los contratos comprometidos durante la catástrofe.	Del análisis antes efectuado, se mantiene la observación hasta que se hayan efectuado las acciones de regularización de la documentación de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.	La Intendencia Regional de Atacama deberá regularizar la situación de los casos advertidos por esta Entidad Fiscalizadora, lo que se verificará en próximas revisiones, debiendo además, adoptar las medidas para evitar la reiteración de los hechos observados.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	Contraloría Regional, con el objetivo de cursar un informe. En virtud de la respuesta del servicio, se procede a mantener lo observado a la espera que se remitan a esta Contraloría Regional los antecedentes de respaldo que acrediten las regularizaciones sobre la materia. (C)				
II. Examen de la materia auditada, punto 4.3	Se verificó una discrepancia entre las unidades de viviendas consignadas en la declaración de responsabilidad -1 vivienda de emergencia-, correspondiente a los beneficiarios de vivienda de emergencia, los señores Milán Cantillana Varas, Mayckol Cantillana Castillo y Claudia Cantillana Castillo y las efectivamente instaladas - 3 viviendas de emergencia- en la dirección Candelaria Goyenechea N° 134. En relación a las observaciones de los puntos N° 4.1, 4.2 -4.2.1 y 4.2.2-, 4.3 y 4.4, referidas a la documentación de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, SEC; en su respuesta, el Intendente de la Región de Atacama señaló haber remitido los oficios ordinarios N°s. 1.148 y 1.152, ambos del 4 de diciembre de 2015, dirigidos a la Directora Regional subrogante de la ONEMI Atacama y al Alcalde de la Municipalidad de Tierra Amarilla, respectivamente, en el que les solicita la entrega de antecedentes e información relacionada con las situaciones identificadas por esta	Respecto a lo observado, el servicio señala que las viviendas asignadas en la dirección Candelaria Goyenechea N° 772, Copiapó, corresponden a tres, debido a que existe la misma cantidad de familias en la mencionada dirección, ratificando lo observado por este Órgano de Control.	De la respuesta proporcionada, y los antecedentes recabados en el mes de mayo de 2016, se verificó que sólo existe una declaración de responsabilidad por parte del instalador eléctrico, asociada a la dirección común y no para cada domicilio.	Del análisis efectuado y los antecedentes de respaldo presentados por el servicio, se mantiene la observación por no aportar la documentación solicitada que acredite la regularización de los casos detectados.	La Intendencia Regional de Atacama deberá emprender las acciones tendientes a regularizar las declaraciones de responsabilidad SEC por parte del instalador respectivo en los domicilios faltantes, lo que será verificado en una próxima fiscalización que lleve a cabo este Organismo Contralor.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	Contraloría Regional, con el objetivo de cursar informe. En virtud de la respuesta del servicio, se procede a mantener lo observado a la espera que se remitan a esta Contraloría Regional los antecedentes de respaldo que acrediten las regularizaciones sobre la materia. (C)				
II. Examen de la materia auditada, punto 5	Se advirtió que la recepción de los trabajos asociados al montaje de viviendas de emergencia, entre otras, en la comuna de Tierra Amarilla, no fue realizada por un profesional idóneo en la materia. La Intendencia indicó en su respuesta que ofició a la SEREMI de Deportes de Atacama, mediante el ordinario N° 1.150, de fecha 4 de diciembre de 2015, solicitando informe respecto de lo observado por este Ente Fiscalizador. En referencia a lo indicado, esta Contraloría Regional ha resuelto mantener el aspecto representado, toda vez que la respuesta indicada no aportó nuevos antecedentes, además de remitir la documentación a este Organismo de Control, que dé cuenta de la denuncia al Juzgado de Policía Local correspondiente por la infracción cometida. (C)	En su respuesta, la Intendencia Regional indicó que mediante oficio ordinario N° 9, de 2016, el SEREMI de Deportes de Atacama le informó a la autoridad regional que en la labor de recepción se contó con un convenio de colaboración suscrito entre el Intendente Regional y las municipalidades pertinentes, quienes dispusieron de profesionales para la ejecución de las labores.	De la respuesta entregada y los antecedentes recabados en esta auditoría de seguimiento, se verificó que los funcionarios observados por esta Contraloría Regional, no contaban con profesiones acorde a los establecidos en el artículo 1.3.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, no incorporándose nuevos antecedentes asociados a las medidas para resguardar el cumplimiento de la normativa antes citada.	Se mantiene la observación por cuanto no han sido las acompañadas recepciones de las obras por parte de profesionales idóneos.	La Intendencia Regional deberá emprender las acciones de coordinación con los servicios que corresponda, con el objeto de obtener la recepción de los trabajos por parte de un profesional competente y mantener dichos antecedentes a disposición de esta Contraloría Regional, lo que se verificará en una próxima fiscalización. Sin perjuicio de lo anterior, la presente materia deberá ser incorporada al sumario Administrativo que lleva a cabo la Intendencia Regional, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios municipales que permitieron la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
II. Examen de la materia auditada, punto 7.	Sobre el particular se solicitó en reiteradas oportunidades las actas que respaldan las sesiones del COE a la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior, ONEMI, Dirección Regional de Atacama, la que no proporcionó a esta Contraloría Regional aquellas correspondiente a los días: 24 de marzo; 1 y 13, del mes de abril, del año 2015, desconociéndose la existencia de éstas, según lo señalado en el certificado sin número, de 13 de Octubre de 2015, emitido por la Directora Regional (S) de la ONEMI, Atacama. Respecto a las actas de las fechas: 24 y 27 de abril, de igual año, dicha Directora Regional indicó que mantiene las listas de asistencias. No obstante lo anterior, es necesario señalar que mediante certificado del mes de septiembre de 2015, el Director Regional de la ONEMI de Atacama, que se encontraba en funciones en ese momento, Sr. Mauricio Maturana Munita, manifestó que las actas antes observadas estaban en custodia de la ya mencionada repartición pública, situación que no aconteció en la especie. El Director Regional de la ONEMI, señala en su oficio respuesta que no tiene nuevos antecedentes que los ya	En su respuesta, la Dirección Regional de Atacama de la ONEMI indicó que a la fecha no se ha efectuado procedimiento administrativo alguno, por no encontrarse prestando servicios quienes tuvieron la responsabilidad que originó el alcance formulado por esta Entidad Fiscalizadora, confirmando además, que dicha entidad no tiene en su poder las Actas COE faltantes.	De la respuesta entregada por el mencionado servicio, y los antecedentes recabados en la presente auditoría de seguimiento, se verificó que se realizó una Investigación Sumaria por parte de la Dirección Nacional de la ONEMI, la cual se encuentra terminada mediante resolución exenta N° 38, de 2016, que sobresee la investigación incoada en virtud que no fue posible acreditar la existencia de responsabilidad administrativa, que actualmente se encuentra en trámite de toma de razón en la Contraloría General de la República.	Se mantiene la observación, en consideración a que la ONEMI Regional no proporcionó las reseñadas actas del COE.	La Dirección Regional de la ONEMI deberá adoptar las medidas conducentes para que situaciones como las observadas no se reiteren en los casos de eventuales emergencias, lo que será verificado en una próxima fiscalización.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	entregados a esta Contraloría Regional, durante la presente fiscalización. En consideración que la ONEMI y la Intendencia no aportan nuevos antecedentes, se mantiene la observación en los términos señalados, debiendo la ONEMI regional acreditar documentalmente la posesión o pérdida de las actas mencionadas, adicionalmente la Dirección Regional de la ONEMI deberá incoar un procedimiento disciplinario con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas. (AC)				
III. Examen de cuentas, punto 1.	En la revisión de los antecedentes de 298 beneficiarios, correspondientes al primer pago realizado por la Intendencia Regional de Atacama del "Bono Enseres y Vestuario", se observó en 35 de ellos la falta de la declaración jurada y copia de la cédula de identidad, antecedentes requeridos para la entrega de éste. En su respuesta, la SEREMI de Desarrollo Social indicó que han realizado esfuerzos por recuperar la documentación faltante. De lo anterior, corresponde mantener la observación formulada, en atención que no fue acompañada la información de respaldo faltante y necesaria para subsanarla, motivo por el cual la Intendencia deberá remitir documentalmente a esta Contraloría	En su respuesta, la entidad manifiesta que solicitó a la SEREMI de Desarrollo Social que efectuara la recuperación de los documentos faltantes, ésta última logró recopilar la documentación de 25 de los 35 casos, que se entregarían a la Intendencia Regional a fin de dar cumplimiento a lo instruido por esta Contraloría Regional.	De la respuesta, antecedentes proporcionados y validaciones efectuadas, se constató que la Secretaría Regional Ministerial, de Desarrollo Social, Región de Atacama, aportó nuevos antecedentes sobre lo observado, logrando subsanar completamente 9 de los 35 casos observados, lo que en términos monetarios representa \$10.800.000, generándose una diferencia no acreditada de \$31.200.000, sobre lo cual, no hubo pronunciamiento, respecto de aquellos casos en que no pudo completarse la información.	Se mantiene la observación, por cuanto no se ha logrado completar la información para 26 de los 35 casos objetados por esta Contraloría Regional, por un monto total de \$31.200.000.	Sobre esta materia, la Intendencia Regional de Atacama deberá efectuar las gestiones pertinentes con la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social a fin de regularizar la situación de las carpetas incompletas, efectuando los cobros a quienes hayan percibido indebidamente los emolumentos del caso. En una próxima fiscalización que lleve a cabo este Organismo Contralor se verificará que situaciones como las advertidas no se repitan, junto con proseguir las





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	Regional la información faltante para cada caso detectado. (AC)				acciones de reparo ante el Tribunal de Cuentas.
III. Examen de cuentas, punto 2.1	Se constató que el Sr. José Luis González Henríquez, recibió el beneficio de \$1.200.000, correspondiente al bono "Enseres y Vestuario", consignando como domicilio afectado la dirección Padre Negro N° 214, de la comuna de Copiapó, dirección que no fue ubicada en las validaciones en terreno, situación que fue corroborada mediante certificado N° 75, de octubre de 2015, emitido por el Director de Obras de la Municipalidad de Copiapó, el cual señala que dicha numeración no le ha sido asignada a ninguna vivienda. En relación a los literales 2.1, 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, el Secretario Regional de Desarrollo Social manifestó que se evidencian pagos mal efectuados, producto de la información errónea entregada a quien levantó la ficha EFU, en relación con los domicilios citados, por lo que coordinará con la Intendencia Regional de Atacama la presentación de las respectivas denuncias al Ministerio Público. Lo expuesto precedentemente no permite desvirtuar lo objetado por esta Entidad Superior de Control, motivo por el cual se debe mantener la observación formulada inicialmente, debiendo la Intendencia Regional solicitar y materializar los reintegros correspondientes, informando	En su respuesta, la Intendencia Regional señaló que todos los casos de las personas señaladas en el punto 2 del Acápite III, Examen de Cuentas, numerales 2.1 al 2.2.3, han sido denunciados a la Fiscalía Local de Copiapó, con fecha 29 de enero de 2016, por el presunto delito de estafa, por haber obtenido fraudulentamente del Estado prestaciones impropiedades.	De la respuesta proporcionada y los antecedentes acompañados, se comprobó que efectivamente fue realizada la mencionada denuncia en la fecha indicada. Por otra parte, en cuanto al reintegro de los montos, se comprobó que a la fecha no han sido regularizados.	Se mantiene la observación, por cuanto los montos observados no han sido reintegrados a la fecha, motivo por el cual se encuentra en proceso de confección el reparo correspondiente para la restitución de los fondos.	En una próxima fiscalización que lleve a cabo este Organismo Contralor se verificará que situaciones como las advertidas no se repitan, junto con proseguir las acciones de reparo ante el Tribunal de Cuentas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
III. Examen de cuentas, punto 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3	documentalmente a esta Contraloría Regional de dichas acciones. (AC) En el caso del punto 2.2.1., se evidenció que el domicilio habitacional del Sr. Hidalgo Gómez es Josefin Ossa N° 4.516, de la comuna de Copiapó, y no la vivienda declarada como damnificada ubicada en Avenida Henríquez N° 755, de la misma comuna. Para el caso del punto 2.2.2. De acuerdo a la validación realizada, se constató que el Sr. Muñoz Rodríguez no mantenía enseres propios en la vivienda declarada como damnificada, a saber, Miguel Lemeur N° 518, de Tierra Amarilla, siendo únicamente el lugar que utilizaba para pernoctar, según su propia declaración, toda vez que se encontraba hospedando transitoriamente en dicha dirección, teniendo sus enseres en una vivienda ubicada en la comuna de Caldera. Finalmente el punto 2.2.3., se verificó que el Sr. Garcías Barbosa se encontraba arrendando una pieza amoblada en la dirección Juan Martínez N° 544 A, no sufriendo pérdida de enseres. Por otra parte, en el mismo domicilio, don Juan Chepilla Espinoza, quien señaló ser jefe de hogar, expuso a este Organismo Fiscalizador no conocer al Sr. Chandía Lagos y por ende que tampoco habitaba en dicho domicilio. En relación a los literales 2.1, 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, el Secretario Regional de	En su respuesta, la Intendencia Regional señaló que todos los casos de las personas señaladas en el punto 2 del acápite III, Examen de Cuentas, numerales 2.1 al 2.2.3, han sido denunciados a la Fiscalía Local de Copiapó, con fecha 29 de enero de 2016, por el presunto delito de estafa, por haber obtenido fraudulentamente del Estado prestaciones improcedentes.	De la respuesta proporcionada y los antecedentes acompañados, se comprobó que efectivamente fue realizada la mencionada denuncia en la fecha indicada. Por otra parte, en cuanto al reintegro de los montos, se comprobó que a la fecha no han sido regularizados.	Se mantiene la observación, por cuanto los montos observados no han sido reintegrados a la fecha, motivo por el cual se encuentra en proceso de confección el reparo correspondiente para la restitución de los fondos.	En una próxima fiscalización que lleve a cabo este Organismo Contralor, se verificará que situaciones como las advertidas no se repitan, junto con proseguir las acciones de reparo ante el Tribunal de Cuentas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	Desarrollo Social manifestó que se evidencian pagos mal efectuados, producto de la información errónea entregada a quien levantó la ficha EFU, en relación con los domicilios citados, por lo que coordinará con la Intendencia Regional de Atacama la presentación de las respectivas denuncias al Ministerio Público. Lo expuesto precedentemente no permite desvirtuar lo objetado por esta Entidad Superior de Control, motivo por el cual se debe mantener la observación formulada inicialmente, debiendo la Intendencia Regional solicitar y materializar los reintegros correspondientes, informando documentalmente a esta Contraloría Regional de dichas acciones. (AC)				
III. Examen de cuentas, punto 4	Respecto al beneficio denominado "Bono Apoyo al Arriendo", se constató en dos casos la existencia de contratos de arriendo con personas que poseen un vínculo de filiación, es decir son familiares, con el arrendador, por un monto mensual de \$300.000 por dos meses, al mes de julio de 2015, que totalizan un valor de \$1.200.000. En relación a lo observado la SEREMI de Desarrollo Social, expuso que se han paralizado los pagos objetados, asimismo expone que se está en la etapa de cuantificación de los montos y posterior devolución de los mismos. Conforme lo expuesto y en atención que los servicios involucrados no han	En su respuesta, la Intendencia Regional de Atacama señaló que mediante Ord. N° 1.149, de 2015, requirió a la SEREMI de Desarrollo Social los antecedentes relacionados con la materia observada, siendo esta última repartición que mediante su oficio de respuesta, indicó que la prohibición del caso sólo aplica para el caso de la Sra. Marcela Cortés Díaz, puesto que ella si cumple con la definición respectiva de vínculo de filiación, no así, según sostiene, en el caso de la Sra. Ardiles Velásquez.	De la respuesta proporcionada y de los antecedentes recabados en la presente auditoría de seguimiento, se verificó que la prohibición mencionada correspondió efectivamente a quienes tuviesen vínculo de filiación, es decir padres e hijos, de acuerdo a la definición aportada por el servicio, situación que se mantiene en el caso de la Sra. Cortés Díaz. En relación a lo anterior, se encuentra en proceso de confección, el proyecto de reparo respectivo.	Se mantiene la observación en el caso de la Sra. Cortés Díaz, debido a que no se ha regularizado la restitución de los montos detectados por este Organismo Contralor.	Sobre esta materia, se encuentra en proceso de confección el reparo respectivo para su presentación ante el Tribunal de Cuentas, debiendo a su vez ese servicio velar por el cumplimiento efectivo de los requisitos asociados a los beneficios entregados, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	aportados mayores antecedentes, esta Contraloría Regional procede a mantener íntegramente lo observado, debiendo los aludidos servidores públicos remitir los antecedentes que permitan verificar el reintegro de las sumas objetadas. (AC)				
III. Examen de cuentas, punto 7	Se verificó que el contrato entre la Intendencia Regional de Atacama y la empresa contratista Sociedad de Ingeniería, Geomensura, Proyectos, Construcciones y Servicios JRC Ltda., de fecha 2 de junio de 2015, sancionado mediante la resolución N° 29, de 24 de julio del mismo año, por un monto total de \$1.645.402.405, considera la construcción de caminos y plataformas para el montaje de 70 viviendas de emergencia incluidas las casetas sanitarias respectivas, como así también el mejoramiento de multicanchas y áreas comunes existentes -correspondiente a una sede vecinal adyacente al barrio de emergencia, objeto del contrato- en el sector Juan Pablo II, entre otras obras. No obstante, la causal invocada en dicha resolución para aprobar el trato directo de tal contrato está referida a la catástrofe ocurrida el 25 de marzo de la presente anualidad, en tanto que las obras de mejoramiento a la sede vecinal no se enmarcan en dicho contexto, fueron contratadas por un monto de \$67.031.700.	En su respuesta, la Intendencia Regional señala que ofició a la Dirección Regional de Atacama de la Oficina Nacional de Emergencia -ONEMI-, remitiendo su respuesta según oficio ordinario N° 24, de 2016, que, en suma, indica que el ex Director Regional ONEMI informó en su momento a la autoridad regional que la sede vecinal en cuestión fue afectada por la catástrofe, encontrándose en mal estado y con un posible foco insalubre, pudiendo afectar en esa medida al barrio de emergencia y las familias a reubicar en el sector, por lo que los trabajos mencionados se harían a fin de evitar daños mayores, buscando contribuir a una mejor condición de vida a quienes en condición de familias vulnerables, se les otorgaba la vivienda de emergencia en el barrio de emergencia creado para tal fin.	De los antecedentes recabados en la presente auditoría de seguimiento, se comprobó que a la fecha, no ha sido reingresada a esta Sede Regional la resolución N° 29 de 2015, de esa Intendencia Regional, que formaliza la contratación y los trabajos efectuados por la empresa Sociedad de Ingeniería, Geomensura, Proyectos, Construcciones y Servicios JRC Ltda., la cual contenía los trabajos efectuados en la sede vecinal que no pertenece al barrio emergencia. En ese mismo tenor, se verificó que no existen antecedentes que respalden los daños provocados por la catástrofe climática acontecida el día 25 de marzo de 2015, en la sede antes citada, motivo que originó la observación efectuada en el Informe Final N° 1.036, de 2015, de esta Contraloría Regional.	Se mantiene la observación considerando que el servicio no aportó nuevos antecedentes que permitan verificar la existencia de daños a raíz de la catástrofe en las obras observadas.	La Intendencia Regional deberá acreditar mediante la remisión de la mencionada resolución N° 29, de 2015, manteniendo dichos antecedentes a disposición de esta Contraloría Regional, lo que se verificará en una próxima fiscalización. Sin perjuicio de lo anterior, la presente materia deberá ser incorporada al sumario administrativo que lleva a cabo dicha entidad regional, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que permitieron la ocurrencia de los hechos detectados.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	En referencia a lo descrito, la Intendencia, en su respuesta señala que solicitó información a la Directora Regional de la ONEMI de Atacama, a través del oficio N° 1.148, de fecha 4 de diciembre de 2015, respecto a la situación observada en el marco de los trabajos contratados por el proyecto del Barrio de Emergencia en el sector Juan Pablo II. Conforme a lo anterior, este Ente Fiscalizador procede a mantener lo observado, toda vez que la entidad no aportó nuevos antecedentes que permitan desestimar lo observado, y estará a la espera de que sea remitida la documentación que acredite la exclusión de tales trabajos del contrato por motivo de la catástrofe. (AC)				
III. Examen de cuentas, puntos 8.1 y 8.2	El monto de las obras convenidas, \$1.645.402.405, es superior a 5.000 unidades tributarias mensuales, por lo que está sujeto a toma de razón por la Contraloría General de la República, según el punto 9.4.2 del artículo 9° de la resolución N° 1.600, de 2008, de este origen. A su vez, en el punto 8.2, se pudo constatar que las contrataciones efectuadas bajo la modalidad de trato directo por la Intendencia Regional de Atacama no fueron sometidas a control de juridicidad tal como lo exige la citada resolución N° 1.600. En referencia a lo descrito, la Intendencia, en su respuesta señala que el contrato del proyecto	Respecto a lo observado, el servicio manifiesta que el Asesor Jurídico de la Intendencia Regional ha informado que en sucesivos trámites, han sido ingresados a esta Contraloría Regional las resoluciones N°s 19, 20, 22, 23, 27, 29, 30, 32, 43, 44, 45, 58, 64, 65 y 66, todas de 2015, para hacer efectivo el control de legalidad respectivo por parte de este Órgano de Control.	De acuerdo a la respuesta proporcionada, y a los antecedentes recabados en el proceso de auditoría, se verificó que a la fecha las mencionadas resoluciones han sido representadas por parte de esta Contraloría Regional, entre otras situaciones, por que en los contratos que se vienen aprobando no se ha especificado cuáles son los servicios que requieren contratar, de tal manera que se contemplan los elementos suficientes para la determinación del precio y pago de dichos servicios, siendo en su última oportunidad retiradas por el servicio para efectuar las precisiones pertinentes.	Se mantiene la observación, por cuanto no se ha regularizado la situación observada, encontrándose a la fecha sin efectuar el control de legalidad correspondiente.	En una próxima fiscalización que lleve a cabo este Organismo Contralor, se verificará que las resoluciones afectas observadas se encuentren con el control preventivo de juridicidad efectuado por esta Sede Regional. Sin perjuicio de lo anterior, la presente materia deberá ser incorporada al sumario administrativo que lleva a cabo dicha entidad regional, a fin de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	Construcción Barrio de Emergencia, se encuentra en proceso de regularización. En cuanto al punto 8.2, la autoridad regional solicitó precisar el alcance de esta observación, dado que las contrataciones observadas no corresponden a la finalidad del servicio, por cuanto fueron utilizadas en una situación de emergencia. Sobre el particular, este Órgano de Control ha resuelto mantener lo observado, por cuanto la respuesta entregada por el servicio no aporta antecedentes que permitan desvirtuar lo objetado, motivo por el cual la Intendencia deberá remitir a esta Contraloría Regional los actos administrativos que aprueban dichas contrataciones, junto con sus antecedentes de respaldo correspondiente. (AC)				determinar eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que permitieron la ocurrencia de los hechos detectados.

Al final de cada descripción, se incluyen las siglas que dan cuenta de la complejidad asociada a cada observación, lo cual fue determinado en el informe final objeto de este seguimiento. Los niveles de complejidad son los siguientes: (AC) Altamente Compleja; (C) Compleja; (MC) Medianamente Compleja y (LC) Levemente Compleja.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que la Intendencia Regional de Atacama realizó gestiones que permitieron subsanar las observaciones contenidas en el cuadro N° 1, del presente informe.

No obstante lo anterior, se mantienen las situaciones informadas en el cuadro N° 2, con las acciones derivadas que se indican.

Asimismo, se deja constancia de que el procedimiento disciplinario ordenado a instruir por esta Contraloría General en el Informe Final N° 1.036, de 2015, para las observaciones del acápite II numerales 2.1, 2.2, 2.3 y 3, a fin de determinar las eventuales responsabilidades de los hechos expuestos, no cuenta actualmente con Fiscal Instructor, puesto que el funcionario designado renunció al cargo que desempeñaba en la Intendencia Regional de Atacama, motivo por el cual ese servicio deberá remitir la resolución que designe al nuevo fiscal a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

De otra parte, cabe señalar que para los hechos detectados en la presente auditoría de seguimiento, en donde se indicó que dichas materias debían ser incorporadas al procedimiento disciplinario que se encuentra llevando a cabo la Intendencia Regional de Atacama, la aludida entidad deberá remitir en un plazo no superior a 15 días hábiles, copia del acto administrativo que incorpore dichas materias, a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República.

A su turno, respecto a las observaciones del acápite III "Examen de Cuentas", Puntos 1, 2.1, 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 3 y 4, actualmente esta Contraloría Regional se encuentra en proceso de formulación del proyecto de reparo respectivo, por la responsabilidad civil contractual de los funcionarios relacionados con dichas situaciones.

Transcríbase a la Intendencia Regional, a la Oficina Nacional de Emergencia, a la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social, al Servicio de Vivienda y Urbanización, todos de la Región de Atacama, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, y a la Unidad Técnica de Control Externo de la Contraloría Regional de Atacama.

Saluda atentamente a Ud.,

JIMMY ORTIZ EGAÑA
JEFE DE CONTROL EXTERNO





www.contraloria.cl